



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

.EXP. N.º 0626-2002-AA/TC
LIMA
ALEJANDRO AQUISE JÁUREGUI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de agosto de 2003

VISTA

La solicitud denominada como de “nulidad” presentada por don Alejandro Aquisé Jáuregui, respecto de la sentencia expedida por este Tribunal, recaída en el Expediente N.º 626-2002-AA/TC; y,

ATENDIENDO A

1. Que el peticionario interpreta incorrectamente el artículo 42º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, puesto que en la sentencia de autos sí hay pronunciamiento sobre el fondo del asunto.
2. Que, sin embargo, si el recurrente considera que puede probar, en una vía más lata, que no cometió la falta que se le imputa, puede hacerlo, ya que de conformidad con el artículo 8º de la Ley N.º 23506, las sentencias recaídas en las acciones de garantía no adquieren autoridad de cosa juzgada, sino cuando son favorables a los recurrentes.
3. Que en la sentencia expedida en autos, no se advierte ningún concepto oscuro que resulte necesario aclarar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **sin lugar** el pedido de “nulidad” presentado.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)